

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cinco (05) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **2022-0420**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**. en contra de **WILLIAM ARMANDO GARCIA** identificado con C.C. No. 11,522,887 y **LILIANA RUBIO CACERES** identificada con C.C. No. 52,506,208, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 11522887

	FECHA PAGO	COTIZ	CUOTA		CAPITAL		INT CORRIENTE	
			PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR
49	10/05/2021	286.3298	447,244.50	1,519.3081	103,908.03	352.9799	343,336.46	1,166.3282
50	11/05/2021	287.4963	446,141.48	1,515.5611	103,310.78	350.9510	342,830.70	1,164.6101
51	12/05/2021	287.8675	445,041.17	1,511.8233	102,713.35	348.9215	342,327.82	1,162.9018
52	01/05/2022	288.8514	443,943.57	1,508.0947	102,115.71	346.8913	341,827.86	1,161.2034
53	02/05/2022	290.7455	442,848.70	1,504.3754	101,517.90	344.8605	341,330.81	1,159.5149

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por **237,868.3625 UVR** equivalentes a la suma de **SETENTA MILLONES VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$70,022,213.77)**, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

*TENGASE al abogado(a) **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90dc85b0fc2684b47d6aabc4769b68050d7faa103aa5f8b58d6ac3c8f55a86eb**

Documento generado en 05/04/2022 08:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>